



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 121

En Bogotá, D.C. hoy - 2 AGO. 2019 se hizo presente en el Despacho del Secretario General el Sr. **ADOLFO LEÓN CABRERA BASTIDAS** con el propósito de tomar posesión del cargo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 del Grupo de Dumping y Subvenciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. **1399 de fecha 31 de julio de 2019** con carácter de **Provisional**

El Secretario General, doctor Juan Carlos Rondón Avendaño, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

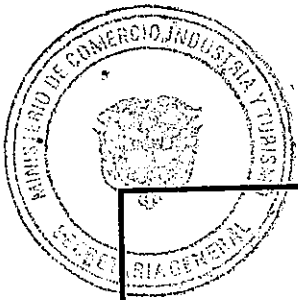
El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No. **16.629.488 de Cali**

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

QUIEN DA POSESIÓN, _____

EL POSESIONADO, _____



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 1399 DE

(31 JUL. 2019

"Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y un (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 0913 del 27 de mayo de 2019 "*Por la cual se hace nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional*", se comunicó al Servidor Público **ADOLFO LEÓN CABRERA BASTIDAS**, la terminación de su nombramiento provisional en el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 16 de la Dirección de Productividad y Competitividad, una vez se posesione la señora **DANIELLA ANDREA ROJAS DUQUE**.

Que con memorando GDTH-2019-000810 del 28 de mayo de 2019, el Grupo de Talento Humano solicitó al Servidor Público **ADOLFO LEÓN CABRERA BASTIDAS**, lo siguiente:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

" Como es de conocimiento de todos, el pasado 2 de mayo de 2019 la Sección Segunda, del Consejo de Estado, ordeno revocar la suspensión de las actuaciones en la Convocatoria 428 de 2016, decretada mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018, lo que significó la reanudación de las actuaciones posteriores a la comunicación de las listas de elegibles. Esta situación implica que el Ministerio debe nombrar en periodo de prueba a quienes hacen parte de la lista en su estricto orden, afectando con ello algunos nombramientos en provisionalidad, por esta razón y teniendo en cuenta que su empleo se encuentra ofertado en la Convocatoria 428 de 2016 o se encuentra afectado por una cadena de encargo, que se puede ver afectado por la misma convocatoria, le solicitamos allegar al Grupo de Talento Humano copia de su historia laboral registrada (...)"

Que mediante oficio enviado al correo electrónico de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, el Señor **ADOLFO LEÓN CABRERA BASTIDAS**, manifestó lo siguiente: "(...) le informo estoy afectado e igual mi amada familia, en mi derecho fundamental al trabajo, estabilidad laboral y varios otros derechos en mi condición actual de **PREPENSIONADO** (cumpló 62 años el 11 de agosto de 2020) porque podría quedar cesante en el término de una semana a pesar de 27 años de labores...", y en tal sentido aporta copia de su historia laboral registrada en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Que en respuesta de lo anterior, el Grupo de Talento Humano validó la información suministrada por el Servidor, identificado que efectivamente cuenta con 61 años de edad y un aproximado de 1.428 semanas cotizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, lo que le permite obtener la condición de **"pre pensionado"**.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147 de 2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada el nombramiento en provisionalidad, mientras estos se proveen en propiedad conforme las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que origino la vacancia temporal.

Que la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse ha sido definida jurisprudencialmente como un derecho, así lo ha manifestado la Corte Constitucional en numerosos pronunciamientos, como por ejemplo la Sentencia T-357 de 2016 donde señala:

"En reiteradas ocasiones, este Tribunal se ha referido a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse. El desarrollo de esta línea jurisprudencial se ha dado de forma más amplia en el contexto de reestructuración de las administración pública donde diferentes entidades estatales han sido objeto de procesos de liquidación por lo que se ja instituido la figura de retén social con el fin de garantizar los derechos al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital de las personas más vulnerables dentro de estas entidades como lo son las personas que se encuentran próximas a cumplir los requisitos para acceder a una pensión legal.

Así, esta Corporación se ha referido a los pre pensionados como aquellas personas próximas a pensionarse en el contexto de los procesos de renovación de la administración pública, entendiendó que "tiene la condición de pre pensionado para efectos de la protección forzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de las administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

Que sobre el tema en particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en su Concepto Marco 09 de 2019, estableció las acciones afirmativas en favor de los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales, afirmando lo siguiente:

" La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, si surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa. (Subrayado y resaltados propios)

En efecto, la Corte Constitucional ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa⁶, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)⁷.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011⁸, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

(...) en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible**, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negritas originales).

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta la línea jurisprudencial antes mencionada, el Grupo de Talento Humano encontró una vacante temporal, en el empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 16 (ref.232) Grupo Dumping y Subvenciones, de la Planta Global, Subdirección de Dumping y Subvenciones.

Que con el ánimo de realizar las acciones afirmativas contempladas en el Concepto Marco 09 de 2018, es procedente nombrar en provisionalidad al señor **ADOLFO LEÓN CABRERA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.488, en el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 16 (ref.232) Grupo Dumping y Subvenciones, de la Planta Global, Subdirección de Dumping y Subvenciones

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento provisional por estabilidad laboral reforzada"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en virtud su condición de pre pensionado con carácter provisional en el empleo con vacancia temporal, como se relaciona a continuación:

C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL EMPLEO	TITULAR DEL EMPLEO EN EL QUE SE NOMBRA	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
16.629.488	ADOLFO LEÓN CABRERA BASTIDAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028- 16 (Ref: 232) 733	LUCIANO CHAPARRO BARRERA 107 Belén Fernández	GRUPO DUMPING Y SUBVENCIONES	\$4.449.891

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento descrito en el artículo primero de la presente resolución, tendrá efectos una vez se efectuó la posesión de la señora **DANIELLA ANDREA ROJAS DUQUE**, para lo cual el Grupo de Talento Humano comunicara lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: Una vez el señor **ADOLFO LEÓN CABRERA BASTIDAS** cuente con los requisitos para el reconocimiento de la pensión por vejez, deberá radicar la solicitud ante la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) e informar al Grupo de Talento Humano para su trámite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

31 JUL. 2019

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**


JESÚS SAÚL PINEDA HOYOS

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón Arias
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal
Aprobó: Juan Carlos Rondon Avendaño